



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

[edomex.gob.mx](http://edomex.gob.mx)

[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 3 de julio de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 67.- POR EL QUE SE DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES QUINTO Y SEXTO Y SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCVIII

Número

3

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300



...  
...  
...  
I. a IX. ...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Una vez cumplido el procedimiento respectivo para reformar la Constitución, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Presidenta.- Dip. Karla Leticia Fiesco.- Secretaria.- Dip. Iveth Bernal Casique.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 3 de julio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO  
(RÚBRICA).**



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

**C. AZUCENA CISNEROS COSS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputado. Juan Carlos Soto Ibarra** integrante de la LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Estado de México y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Derechos Humanos y, más específicamente, **sobre el Derecho a la Ciudad.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de Derechos Humanos, el Sistema Jurídico Mexicano vivió un cambio de paradigma que cimbró a las instituciones de Derecho y generó una mayor protección de los seres humanos. Así, esta reforma constitucional pretendió que los mexicanos no sólo gozaran de los derechos humanos que la Parte Dogmática de la Constitución



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

## DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconocía y garantizaba; sino que hizo jurídicamente vinculante aquellos Derechos Humanos que estaban únicamente reconocidos, o que estaban establecidos con mayor amplitud, en los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por México.

De este modo, fueron introducidos en el artículo 1 de la Constitución General, conceptos básicos como el principio pro homine, el control de convencionalidad y la interpretación conforme. Partiendo de lo anterior, el Estado Mexicano se ha puesto a la vanguardia en lo referente al reconocimiento y protección de los Derechos Humanos con los que todo ser humano cuenta desde el momento de la concepción hasta su muerte.

Sin embargo, aún hace falta que nuestro país y cada una de sus Entidades Federativas fundamentalicen en sus Cartas Magnas muchos derechos humanos que son inherentes al ser humano y, por ende, son indispensables para lograr la total integridad y dignidad de los individuos.

Siguiendo con este orden de ideas, en 1968, Henri Lefebvre escribió el libro denominado "Derecho a la Ciudad" en el que esbozaba, como su nombre lo indica, el conglomerado de ideas que rodean a este concepto novedoso. Sin embargo, fue casi cuarenta años después, en el 2004, que el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) volteó a verlo para formar el instrumento internacional que a la fecha se conoce como **Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad**. Cabe destacar que, para la realización de dicho tratado, se tomó como base la Carta Brasileña de los Derechos humanos en la Ciudad, que, a su vez, tomó como sustento la Carta Europea de los Derechos del Hombre. Esta Carta Mundial fue suscrita por varios organismos internacionales y asociaciones



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

## DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

civiles de diversas naciones; no obstante, no fue firmado y ratificado por los Estados Unidos Mexicanos. Por esto es que es de gran relevancia y trascendencia que el Poder Legislativo del Estado de México reconozca el Derecho Humano a la Ciudad como forma de potencializar el avance y desarrollo de los mexiquenses.

Por su parte, en nuestro país, ha sido la Ciudad de México el primer Estado en reconocer este Derecho Humano en el numeral 12 de su Constitución Política; con lo cual han avanzado bastante en este rubro y nos han dejado atrás a las demás Entidades Federativas. Situación que debe de ser seguida por el Estado de México, pues nosotros nos hemos distinguido por ponernos a la vanguardia jurídica tanto nacional como internacionalmente.

Para ser más precisos, según los párrafos primero y segundo del apartado 2 del artículo 1 de la Carta comentada en párrafos superiores, se entiende como Derecho a la Ciudad

"el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado. El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.

"Esto supone la inclusión de los derechos al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; a fundar y afiliarse a sindicatos; a seguridad social, salud pública, agua potable, energía eléctrica, transporte público y otros servicios sociales; a alimentación,



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

### DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

vestido y vivienda adecuada; a educación pública de calidad y la cultura; a la información, la participación política, la convivencia pacífica y el acceso a la justicia; a organizarse, reunirse y manifestarse. Incluye también el respeto a las minorías y la pluralidad étnica, racial, sexual y cultural y el respeto a los migrantes." (sic)

Por su parte para la Carta Mundial que venimos comentando, lo que se entiende por *ciudad* tiene dos acepciones:

**"Por su carácter físico, la ciudad es toda metrópoli, urbe, villa o poblado que esté organizado institucionalmente como unidad local de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Incluye tanto el espacio urbano como el entorno rural o semirural que forma parte de su territorio. Como espacio político, la ciudad es el conjunto de instituciones y actores que intervienen en su gestión, como las autoridades gubernamentales, los cuerpos legislativo y judicial, las instancias de participación social institucionalizada, los movimientos y organizaciones sociales y la comunidad en general."**<sup>1</sup>

El reconocimiento del Derecho a la Ciudad es importantísimo como una manera eficaz de darle certeza y seguridad jurídica a los habitantes del Estado de México sobre su dignidad humana; además de que con esta inclusión se fortalecen a todos y cada uno de los Derechos Humanos ya reconocidos tanto por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales nuestra Constitución Local; porque el Derecho a la Ciudad es un Derecho Humano llave que da acceso a un cúmulo amplio de Derechos Fundamentales y a sus respectivas Garantías Constitucionales.

<sup>1</sup> Apartado 4 del artículo 1 de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

La Iniciativa contiene la siguiente propuesta de reforma y adición al texto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

- Adición al texto del artículo 5 de la Constitución Local dentro del párrafo para otorgarle a los habitantes del Estado de México el Derecho Humano a la Ciudad, con el texto siguiente: ***"Todas las personas gozarán del Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose a éste como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural y étnica y a sus usos y costumbres, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su desarrollo. El Derecho a la Ciudad incluye a todos los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales con los que cuentan las personas."***

DIPUTADO

JUAN CARLOS SOTO IBARRA

(RÚBRICA)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Juan Carlos Soto Ibarra, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Sustanciado el estudio profundo y cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la consideración de la "LX" a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Juan Carlos Soto Ibarra, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, en ejercicio de las atribuciones dispuestas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con los trabajos de estudio que desarrollamos, los integrantes de las comisiones legislativas deducimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial, incorporar al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Derecho a la Ciudad.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la "LX" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para reformar y adicionar la citada ley constitucional, como parte integrante del Poder Constituyente Permanente del Estado de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que a través de la iniciativa de decreto se propone incorporar al texto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Derecho a la Ciudad.

Apreciamos que esta propuesta legislativa se inscribe en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en el año 2011, hito, en la historia de los derechos humanos de los mexicanos, toda vez que cambia la perspectiva de los mismos al disponer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Más aún, la citada reforma señaló que la interpretación se llevará a cabo, invariablemente conforme lo más favorable a la persona y que todas las autoridades promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los Derechos Humanos de acuerdo con los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad y prohíbe toda discriminación. En este orden, privilegia el Principio Prohomine o Pro persona, lo que quiere decir la máxima protección y respeto absoluto a la dignidad de la persona.

En este contexto, cumpliendo con el mandato de la normativa de la Ley Fundamental de los Mexicanos, en el Estado de México, el Poder Revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reformó el artículo 5 para precisar en su texto, la protección más amplia hacia la persona, así como el deber de las autoridades de proporcionar la mayor garantía a los Derechos Humanos y prohibir cualquier tipo de discriminación.

Cabe destacar como lo hace la iniciativa de decreto que, aún hace falta que nuestro país y cada una de sus Entidades Federativas fundamentalicen en sus Cartas Magnas muchos derechos humanos que son inherentes al ser humano y, por ende, son indispensables para lograr la total integridad y dignidad de los individuos.

Así con sustento en estos importantes cimientos constitucionales y principios sobre los Derechos Humanos, las legisladoras y los legisladores de la Entidad debemos ejercer nuestro servicio público, cumplir todas nuestras obligaciones, sobre todo, la potestad legislativa, que nos corresponde como depositarios de la Soberanía Popular, una de las más grandes responsabilidades públicas.

En este sentido, al legislar y reformar nuestra Constitución Política Local, debemos, siempre, impulsar el perfeccionamiento de los Derechos Humanos, y que estos sean lo más favorable a la persona, congruentes con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que México forma parte.

La iniciativa que nos ocupa es consecuente con el perfeccionamiento de los Derechos Humanos en nuestra entidad, y modifica la Constitución Política Local para incorporar un derecho pendiente al Estado de México como lo es el Derecho a la Ciudad.

Los dictaminadores destacamos que como Representantes Populares, legisladores, integrantes de la "LX" Legislatura estamos comprometidos con favorecer leyes y disposiciones jurídicas que garanticen derechos humanos en el Estado de México y permitan a los habitantes desarrollar sus capacidades y potencialidad, individual y colectiva, con el mayor respeto a la dignidad humana, por eso creemos que el reconocimiento del Derecho Humano a la ciudad es muy importante y responde a las necesidades de la población.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que se establezca que el Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho.

El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.

Por ello, coincidimos con la propuesta legislativa que como se advierte en la iniciativa de decreto, ya ha sido incorporada a las legislaciones locales de otras Entidades Federativas.

Estimando que la iniciativa de decreto justifica plenamente su beneficio social de los mexiquenses y fortalece los derechos humanos y toda vez que cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura y de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIA**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA).

**PROSECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

**MIEMBROS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**  
(RÚBRICA).

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**  
(RÚBRICA).

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**  
(RÚBRICA).

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
(RÚBRICA).

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**  
(RÚBRICA).

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**  
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO  
(RÚBRICA).**

**MIEMBROS**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS  
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
(RÚBRICA).**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN  
(RÚBRICA).**